

2. El envío deberá venir libre de otros restos vegetales.

3. Los materiales deberán ser transportados en envases transparentes, cerrados y herméticos.

4. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la importación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

5. A su arribo al país, el envío será inspeccionado por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.106 DE 2000, QUE DISPONE REQUISITOS PARA LA INTERNACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES HORTÍCOLA, CHACRAS, AROMÁTICAS Y MEDICINALES, EN LO REFERENTE AL INGRESO DE SEMILLAS PARA SELECCIÓN EN CHILE Y POSTERIOR REEXPORTACIÓN

Núm. 5.562 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s. 3.801 de 1998; 3.106 de 2000; 3.080 de 2003; 3.139 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha elaborado el "Protocolo de importación de semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales autorizadas, sin tratamiento de desinfección contra hongos, para su selección en Chile y posterior reexportación."

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 3.106 de 2000, que dispone requisitos para la internación de semillas de especies hortícola, chacras, aromáticas y medicinales, en lo siguiente:

1. Sustitúyese el Resuelvo N° 8 por el siguiente:

"8. Las semillas que requieran ser importadas al país sin tratamiento de desinfección contra hongos, para ser sometidas a proceso de selección y posterior reexportación, sólo podrán efectuarlo mediante una autorización emitida por este Servicio para cada caso particular, previa solicitud del interesado, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos para cada especie y con las condiciones definidas en el "Protocolo de importación de semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales autorizadas sin tratamiento de desinfección contra hongos, para su selección en Chile y posterior reexportación" elaborado para estos fines por el SAG".

El interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- Contar con al menos una contraparte técnica competente ante el SAG, de profesión Ingeniero Agrónomo u otro profesional idóneo.
- Para importar semilla de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales sin el tratamiento de desinfección contra hongos especificado en la normativa vigente, deberá presentar al SAG, la solicitud de importación correspondiente.
- La bodega en donde será acopiada la semilla pre y post selección, deberá estar previamente aprobada y autorizada por el Servicio.
- La semilla que se importe bajo esta excepción, deberá ser trazable en todo momento durante su permanencia en Chile, llevando entre otros un registro de existencia y movimiento.
- El manejo bajo condiciones de bioseguridad de los desechos, conchos y subproductos orgánicos generados del proceso de selección de la semilla y su destrucción.

2. Agrégase un nuevo numeral 15:

"15. Apruébase el "Protocolo de importación de semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales autorizadas, sin tratamiento de desinfección contra hongos, para su selección en Chile y posterior reexportación."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 9 DE OCTUBRE DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	474,47	1,000000
DOLAR CANADA	486,14	0,976000
DOLAR AUSTRALIA	484,65	0,979000
DOLAR NEOZELANDES	389,84	1,217100
LIBRA ESTERLINA	760,73	0,623700
YEN JAPONES	6,06	78,290000
FRANCO SUIZO	508,71	0,932700
CORONA DANESA	82,53	5,748800
CORONA NORUEGA	83,09	5,710200
CORONA SUECA	71,58	6,628300
YUAN	75,47	6,286500
EURO	615,40	0,771000
DEG	732,70	0,647564

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 8 de octubre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del

Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$692,14 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 8 de octubre de 2012.

Santiago, 8 de octubre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL ÍNDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS PARA LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE OCTUBRE DE 2012 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2012

El Banco Central de Chile, para los efectos previstos en el Capítulo II.B.3 "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105)" del Compendio de Normas Financieras, fija el valor de la "Unidad de Fomento" y del "Índice Valor Promedio" para los días comprendidos entre el 10 de octubre de 2012 y 9 de noviembre de 2012, en las cantidades que a continuación se indican.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fija el valor de la "Canasta Referencial de Monedas" (CRM) para los días comprendidos entre el 10 de octubre de 2012 y 9 de noviembre de 2012, en las siguientes cantidades:

Valores de U.F., I.V.P. Y CANASTA

PERÍODO DEL 10 DE OCTUBRE 2012 AL 9 DE NOVIEMBRE 2012

Fecha	UF	I.V.P.	Canasta Referencial de Monedas
10-10-2012	22.610,41	23.568,79	718,25
11-10-2012	22.616,22	23.569,76	718,31
12-10-2012	22.622,04	23.570,74	718,36
13-10-2012	22.627,85	23.571,72	718,42
14-10-2012	22.633,67	23.572,69	718,48
15-10-2012	22.639,49	23.573,67	718,54
16-10-2012	22.645,31	23.574,65	718,60
17-10-2012	22.651,13	23.575,63	718,65
18-10-2012	22.656,95	23.576,60	718,71
19-10-2012	22.662,78	23.577,58	718,77
20-10-2012	22.668,60	23.578,56	718,83
21-10-2012	22.674,43	23.579,53	718,89
22-10-2012	22.680,26	23.580,51	718,94
23-10-2012	22.686,09	23.581,49	719,00
24-10-2012	22.691,92	23.582,47	719,06
25-10-2012	22.697,76	23.583,44	719,12
26-10-2012	22.703,59	23.584,42	719,18
27-10-2012	22.709,43	23.585,40	719,23
28-10-2012	22.715,26	23.586,38	719,29
29-10-2012	22.721,10	23.587,35	719,35
30-10-2012	22.726,94	23.588,33	719,41
31-10-2012	22.732,79	23.589,31	719,47
01-11-2012	22.738,63	23.590,29	719,53
02-11-2012	22.744,48	23.591,27	719,58
03-11-2012	22.750,32	23.592,24	719,64
04-11-2012	22.756,17	23.593,22	719,70
05-11-2012	22.762,02	23.594,20	719,76
06-11-2012	22.767,87	23.595,18	719,82
07-11-2012	22.773,73	23.596,16	719,87
08-11-2012	22.779,58	23.597,13	719,93
09-11-2012	22.785,44	23.598,11	719,99

Santiago, 8 de octubre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.